ESTUDIOS PREVIOS

TIPO	PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN
MODALIDAD DE SELECCIÓN	REGIMÈN ESPECIAL (DECRETO 092 DE 2017)
PRESUPUESTO OFICIAL	**NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOCE PESOS MCTE ($917.885.012,00)** IVA incluido.
OBJETO	"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA OPTIMIZACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA VIBRANTE Y SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, EN ARAS DE LA GENERACION DE EMPLEO FORMAL, EJECUTADO POR LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE IBAGUE."
DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Alcaldía de Ibagué procede a efectuar el estudio correspondiente.	

1. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 2° que "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (...)". El artículo 209 de la Carta Magna, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Asi mismo, Por su parte el artículo 311 estableció como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, al municipio (entidad territorial), y señaló para sus mandatos entre otros: Prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le sean asignadas por el ordenamiento jurídico.

El artículo 355 superior establece que "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".

El Decreto 111 de 1996 o Estatuto Orgánico del Presupuesto, determina en el artículo 42 que "Las funciones públicas a que se refieren, entre otros, los artículos 13, 25, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 61, 64, 67, 68, 69, 70, 79, 366 y 368 de la Constitución Política, podrán realizarse directamente por los órganos del Estado o a través de contratos por organizaciones o entidades no gubernamentales de reconocida idoneidad (L. 179/94, arts. 37, 55, inc. 3º)".

El artículo 41 del Decreto 111 de 1996, determina que "Se entiende por gasto público social aquel cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión.(...)".

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

En el marco del Plan de Desarrollo Ibagué Vibra 2020-2023, dentro de las metas establecidas a cargo de la Secretaria de infraestructura para la vigencia 2021 a través de su Plan de Acción, se contempla la rehabilitación de 45.000 M2 y la pavimentación de 103.000 m2 de vías, encaminadas a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y contribuir a la optimización de la movilidad en diferentes sectores de la ciudad, orientados al cumplimiento de dicho plan de desarrollo.

Por esto, se establece como objetivo el desarrollo de infraestructura competitiva, para el fortalecimiento de la conectividad y accesibilidad territorial, acorde con las necesidades y realidades de la región, actividad que se direcciona a garantizar el mantenimiento, conservación y recuperación de la malla vial del casco urbano de la ciudad, la cual presenta un alto estado de deterioro, generado por fallas en la estructura del terreno, deficiencias en las redes de servicios públicos, falta de mantenimiento periódico, factores climáticos (olas invernales), ausencia de drenajes, derrumbes y deslizamientos de tierra entre otros, lo que conlleva a una mala imagen de la ciudad como foco de desarrollo e inconformismo en la ciudadanía, reducciones en los tiempos de movilidad, entre otros.

Para suplir la carencia de la infraestructura vial, hacer más eficiente el transporte el cual disminuya los costos de operación, optimice los tiempos de desplazamiento, evite posibles accidentes y se muestre una cara amable que incentive la llegada de nuevos desarrollos, se requiere LA EJEUCIÓN el desarrollo de un proyecto que involucra la utilización de elementos como maquinaria, insumos y personal, que apoye las labores preventivas y correctivas, mediante los mantenimientos rutinarios, periódicos y de rehabilitación de las principales vías.

Es importante resaltar que parte de los tramos de las vías a intervenir a lo largo de diferentes comunas de la ciudad incluyen comunidades mayormente vulnerables y con condiciones desfavorables, por lo que esta administración IBAGUÉ VIBRA busca generar oportunidades a fin de realizar un intercambio de conocimiento con las comunidades vulnerables, involucrando la parte social y de desarrollo, generando fuentes de ingreso a través de la utilización de mano de obra en la que participen hombres y mujeres que vean en este proyecto, una oportunidad de adquirir habilidades, experiencia y garantizar un ingreso para el bienestar de sus familias a partir de la transformación de los espacios socialmente construidos.

En el marco del principio de Desarrollo Territorial e Integración Regional esta administración está comprometida con promover la integración, cooperación, articulación y ejecución de acciones estratégicas con las instituciones del sector gubernamental, no gubernamental, privado, la academia y demás entidades locales del municipio y la región, como estrategia que permita armonizar y articular el desarrollo económico, potencializar los réditos del territorio, diversificando sus funcionamientos y ampliando su espectro comercial. Se trata de un proceso multidimensional, que promueve la inclusión, la equidad socioeconómica y la distribución del ingreso, para lograr un desarrollo armónico y sostenible.

Atendiendo las necesidades de los diversos grupos poblacionales existentes en la ciudad de Ibagué, y acorde a los pilares de Competitividad Económica, Bienestar Social, Calidad de Vida Digna y Sostenibilidad Ambiental que soportan los propósitos del plan de desarrollo Ibagué Vibra, encaminados a brindar oportunidades de generación de ingreso económico a grupos poblacionales vulnerables, de manera sostenible y articulada, para la transformación social y equitativa de nuestro territorio, se busca beneficiar a la población adulta, que pertenecen a grupos poblaciones que por diferentes variables poseen mayores niveles de vulnerabilidad y que en ese mismo orden se encuentran amparados y con priorización dentro del marco Constitucional y legal en Colombia como los son: Indígenas, Negros, Afrocolombianos, Palanqueros, Raizales (NARP), Room, Campesinos, Mujeres (mujer rural), Personas con discapacidad y otros grupos según las dinámicas gubernamentales, como los que se encuentran en proceso de reincorporación en todo el territorio nacional, al igual que en sus líneas transversales, incluye la equidad de género, el cuidado y la preservación del medio ambiente y la inclusión de personas con algún tipo de discapacidad.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

Es por eso que el Plan de Desarrollo IBAGUÉ VIBRA 2020-2023 tiene definido claramente su propósito de inclusión y diversidad, en el reconocimiento de la identidad poblacional, desde cada una de sus condiciones; cada grupo poblacional diferencial demanda situaciones y condiciones específicas de necesidades focalizadas según los lineamientos de políticas públicas que requieren ser atendidas y se han consignado desarrollar de manera integral en los diferentes programas y metas contempladas en él.

Este enfoque está basado en el esfuerzo que debe realizar la administración municipal para promover, proteger y garantizar el acceso a bienes y servicios a la población de los diferentes grupos poblacionales que se encuentran en condición de vulnerabilidad, exclusión y que afectan su desarrollo y calidad de vida. Así mismo, establecer una relación de corresponsabilidad y cercanía con los diferentes grupos poblacionales generando escenarios de inclusión que permitan el impulso de estrategias que promuevan su bienestar integral y desarrollo, logrando entre todos construir escenarios equitativos, dignos y de justicia social.

Dicha situación de vulnerabilidad se ha visto agudizada por la situación mundial generada por la pandemia del brote de coronavirus covid 19, declarada por la Organización Mundial de la Salud desde el 11 de marzo de 2020, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Fue así como el Gobierno nacional desde el mes de marzo de 2020, tomó medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas, declarando la emergencia sanitaria hecho que se constituyó en fuerza mayor exterior, irresistible e imprevisible, que implica el deber de la administración de adoptar medidas transitorias que garanticen la seguridad de la salud de los ciudadanos, la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, así como propender por el bienestar general de la población.

Resulta necesario tener en cuenta el contexto nacional por el cual se han visto afectadas las personas más vulnerables, tornándose crítica la situación de desempleo para los habitantes de la ciudad de Ibagué, que según información del DANE, los INDICADORES DEL MERCADO LABORAL DE LAS 23 CIUDADES Y ÁREAS METROPOLITANAS TRIMESTRE MÓVIL NOVIEMBRE 2020 - ENERO 2021, reportan para nuestra ciudad una tasa de tasa de desempleo 20,9%; tasa global de participación 57,8%; tasa de ocupación 45,7% y tasa de subempleo objetivo 7,0%.[1]

Esto ha generado que se limiten las fuentes de ingreso económico, por lo que resulta necesario para la Entidad Municipal desde la Secretaría de Infraestructura Municipal, optar por una estrategia coherente con los objetivos y funciones a cargo, y así desarrollar el objetivo del proyecto de optimización de la infraestructura vial urbana vibrante y sostenible que permita la vinculación de mano de obra local, pero con enfoque diferencial, vinculando a grupos poblacionales en condición de vulnerabilidad.

En las comunidades el concepto "intervención social en obra" adquiere multiples sentidos ya que toda obra que realiza el Estado tiene un sentido social, porque busca mejorar la calidad de vida de quienes habitan y laboran en ella, que implica adicionalmente que las entidades estatales además de la ejecución de la obra publica debe promover el reconocimiento, apropiación, cuidado y sostenibilidad de los nuevos espacios construidos, para lo cual se hace necesaria la realización de reuniones con la comunidad donde se identifiquen las problematicas y se busquen alternativas de solución conjuntamente.

De igual forma con la optimización de vías que se pretende llevar a cabo por la secretaria de infraestructura municipal, se busca la creación de oportunidades laborales y adquisición de experiencias y conocimiento, logrando que la población participe en forma directa a través de la

[1] Boletín Técnico DANE https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo file:///C:/Users/Director4/Downloads/bol_empleo_ene_21.pdf

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

generación de empleo y contribuyendo al fortalecimiento de la identidad del municipio y de su población.

Asimismo, ha de tenerse en cuenta que el Plan de Gestión Social de Obras es un instrumento de planificación que busca garantizar la participación activa y el compromiso de la comunidad, y de los trabajadores para el empoderamiento de la infraestructura vial. El Plan de Acompañamiento Social en obra es una herramienta muy util para ayudar a vincular la comunidad en la ejecución de la obra de una manera voluntaria, comprometida y desinteresada, haciendo que se sientan parte importante en la construcción de tejido social y comunitario obteniendo mejoramiento de la calidad de vida, garantizando la participación activa y el empoderamiento de la infraestructura, así como su sostenibilidad.

Por tanto, para el desarrollo de los propósitos públicos enunciados, la administración requiere articular esfuerzos que le permitan optimizar los recursos existentes para la ejecución del proyecto de optimización de la infraestructura vial urbana vibrante y sostenible, e igualmente desarrollar las diversas actividades que se requieren conforme La necesidad de promover el bienestar integral y desarrollo de estas comunidades vulnerables, logrando entre todos construir escenarios equitativos, dignos y de justicia social; esto con una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, cuya trayectoria y capacidad permita el éxito del proyecto a desarrollar.

Conforme lo expuesto, se considera que para la implementación del proyecto para la **"OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA VIBRANTE Y SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ"**, se requiere contar de una Entidad Sin Ánimo de Lucro -ESAL- como colaborador activo, que cuente con trayectoria y reconocida idoneidad, y verificada capacidad técnica y financiera, y que acredite la experiencia especifica en la ejecución de programas y actividades asociadas al mejoramiento de la malla vial urbana, con sus diversos componentes, y que garantice que el 100% de los recursos será utilizado para atender a la población objetivo del presente proceso y garantizar las condiciones administrativas y logísticas que permitan la buena ejecución del programa, llevando incluso a la obtención de beneficios adicionales, derivado de la capacidad en que las ESAL se encuentran para hacer aportes acorde a su experticia, generando un valor agregado a la ejecución del proyecto y por ende atender de menor manera a la población beneficiaria, especialmente en cuanto al acompañamiento social comunitario orientado a transferir conocimiento al personal que estará al frente de las actividades.

También se busca con ello, generar impacto en la comunidad, no solo con el mejoramiento de la malla vial sino a través de la cohesión e integración comunitaria que implica la utilización de mano de obra generada desde los grupos poblacionales con mayor índice de vulnerabilidad.

Como quiera que objeto social de las entidades sin ánimo de lucro es perseguir un fin social o comunitario (que ejecutan actividades que se caracterizan por la cooperación, ayuda mutua, solidaridad y autogestión de sus asociados) queda implícito que las ESALES que cumplan los requisitos habilitantes para participar en este proceso contaran con experiencia en la ejecución de programas, objetos contractuales o actividades con fines similares a los comprendidos en las actividades a realizar.

Conforme lo señalado en el Decreto 092 de 2017, asi como de lo establecido por Colombia Compra Eficiente en la Guía para la Contratación con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro y de Reconocida Idoneidad, se precisa que se cumplen con los postulados normativos para acceder a celebrar un convenio utilizando el proceso competitivo de que trata las precitadas normas, ya que se presente una correspondencia directa del convenio a celebrar con programas y actividades de interés público previstos en el los planes de desarrollo, conforme ya se ha expuesto; igualmente la relación negocial a celebrar, no comportará la generación de una relación obligacional de carácter eminentemente conmutativa entre el Municipio de Ibagué y la ESAL; como tampoco se darán instrucciones precisas para la ejecución de la estrategia en cumplimiento de los propósitos del proyecto para la **"OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA VIBRANTE Y SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ"**, ya que la ESAL ejecutará su rol bajo un enfoque de colaboración en la administración social del proyecto, lo cual claramente se ve reflejado en

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

las exigencias definidas en el estudio previo, personal requerido, entre otros, esto sin perder de vista que el enfoque negocial es eminentemente colaborativo entre las partes del convenio a celebrar.

La relación que surgirá entre el Municipio de Ibagué y la ESAL, es de mutua colaboración y coordinación; es una relación de asociados en la que su experiencia y aportes se destinan hacia la atención de los beneficiarios y a potenciar la ejecución del proyecto de mejoramiento de la malla vial en la ciudad de Ibagué, desde una perspectiva de equidad, construcción de tejido social, apropiación de la identidad de ciudad y enfoque diferencial para mejoramiento de la calidad de vida de la población más vulnerable.

La guía de Colombia Compra Eficiente, con relación a las ventajas requeridas por el Decreto 092 de 2017 en su artículo segundo, señala que en las áreas en que el sector sin ánimo de lucro tiene ventajas comparativas para atender una comunidad, las Entidades Estatales pueden cumplir sus fines incrementando el valor por dinero. Sin embargo, el criterio de valor por dinero no significa obtener el precio más bajo posible, sino implica también incrementar la eficacia y efectividad del Estado en satisfacer las necesidades de la población, algo muy importante en los términos de la Ley 152 de 1994, y en el cumplimiento de los cometidos del gasto público social.

Estos esfuerzos de Cooperación entre el sector público y el privado está diseñada para que las Entidades Estatales solo desembolsen los recursos públicos con el fin de incrementar la eficiencia, innovación y la eficacia para resolver los problemas sociales, elimina la intervención pública procedimental que determina el comportamiento de la intervención privada con instrucciones precisas de la Entidad Estatal, y al mismo tiempo se reducen los Riesgos para los recursos públicos porque los financiadores privados los asumen por completo.

En forma adicional, la existencia de aportes por parte de la ESAL permitirá a la entidad municipal y al programa mismo contar con mayores recursos para atender sus deberes misionales y por ende dar mayor eficiencia para potenciar y atender de mejor manera a población a beneficiar, la cual se encuentra en condición de vulnerabilidad, pues se espera contar con un aporte representado en transferencia de conocimiento técnico al personal como una forma de contribuir a su proceso de adquisición de habilidades y experiencia laboral, permitiéndoles así, generar un ingreso económico en beneficio de su núcleo familiar.

Se pretende entonces materializar convenio con una entidad sin ánimo de lucro, que vincule el personal necesario para el desarrollo de las actividades del proyecto para la **"OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA VIBRANTE Y SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ", consistente** en la Pavimentación y mantenimiento de Obras de infraestructura vial, con las que se pretende prevenir, reducir, controlar y/o mitigar de manera oportuna y eficiente el impacto que genera el deterioro presentado en la malla vial urbana de la ciudad.

Después de realizar visita a los diferentes sectores y encontrarnos con que las vías presentan alto grado de deterioro, se hace necesario la pavimentación de las mismas, teniendo en cuenta que estas cuentan con redes hidrosanitarias debidamente certificadas, requisito primordial para la ejecución de obras de infraestructura mediante el desarrollo de la estrategia con componente de integración social y desarrollo comunitario, razón por la cual se puede favorecer a las diferentes comunidades, ayudar en la Consolidación del Sistema Estratégico de Transporte, Garantizar el Acceso y Movilidad a los Habitantes de la Ciudad, Fortalecer la Conectividad Vial e implementar las Acciones Tendientes a Consolidar la Movilidad de los Anillos Viales. Generar una infraestructura Vial Moderna y Optima, Recuperar, Rehabilitar y Mantener la Malla Vial, Suplir la Carencia de la infraestructura Vial y hacer Eficiente el Transporte de la Ciudad. Destinar Recursos Encaminados a la Construcción y Mantenimiento de la Malla Vial especialmente en las Vías Primarias, Rutas de Buses y Vías de Acceso a Diversos Sectores, además, de sus Vías internas.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

2. ANÁLISIS LEGAL

La modalidad de selección es Régimen Especial, de acuerdo con lo contenido en el inciso segundo del artículo 355 de la C.P. faculta al Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal para que con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

A su vez, la Ley 489 de 1998, mediante la cual se dictan normas de organización y funcionamiento del Estado y se establece la posibilidad de asociación entre entidades públicas o entre estas y entidades privadas, con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar, conjuntamente, servicios que se hallen a cargo de estas (artículos 95 y 96).

Que la ley 105 del 30 de diciembre de 1993, consagra en su artículo 17: *"integración de la infraestructura distrital y municipal de transporte. Hace parte de la infraestructura Distrital Municipal de transporte, las vías urbanas, suburbanas y aquellas que sean propiedad del Municipio, las instalaciones portuarias fluviales y marítimas, los aeropuertos y los terminales de transporte terrestre, de acuerdo con la participación que tengan los municipios en las sociedades portuarias y aeroportuarias, en la medida que sean de su propiedad o cuando estos le sean transferidos"*.

El manual de diseño geométrico de carreteras de INVIAS – 2008, clasificó las carreteras según su funcionalidad y el tipo de terreno en: **carreteras primarias** - Son aquellas troncales, transversales y accesos a capitales de Departamento que cumplen la función básica de integración de las principales zonas de producción y consumo del país y de éste con los demás países, Este tipo de carreteras pueden ser de calzadas divididas según las exigencias particulares del proyecto; Las carreteras consideradas como Primarias deben funcionar pavimentadas. **Secundarias -** Son aquellas vías que unen las cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera Primaria. Las carreteras consideradas como Secundarias pueden funcionar pavimentadas o en afirmado. **Terciarias -** Son aquellas vías de acceso que unen las cabeceras municipales con sus veredas o unen veredas entre sí; Las carreteras consideradas como Terciarias deben funcionar en afirmado. En caso de pavimentarse deberán cumplir con las condiciones geométricas estipuladas para las vías Secundarias.

La constitución política de Colombia reza en su Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Que a nivel municipal en virtud del cumplimiento de la constitución, la ley y demás normas y de acuerdo con la Guía para la Contratación con ESAL de Colombia Compra Eficiente, en su capítulo VI; establece que, el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, permite que las entidades del Estado, cualquiera que sea su naturaleza y orden

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

administrativo, puedan asociarse con personas jurídicas particulares, celebrando convenios de asociación o creando personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que le han sido asignadas por la Ley o la Constitución y en el marco del artículo 355 de la C.N.

Que mediante el decreto 092 de 2017, se reglamentó la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la constitución política de Colombia.

Los lineamientos dados en el artículo 4 del decreto 092 de 2017. Establecen pautas para adelantar un proceso competitivo ya que el desarrollo del programa Infraestructura Red Vial Regional contenido en el plan de desarrollo "Ibagué Vibra 2020-2023", objeto del presente proceso contractual es ofrecido por más de una ESAL.

En todo caso, el proceso competitivo que definan las Entidades Estatales para sus convenios de asociación debe garantizar la libre concurrencia y la pluralidad de interesados y la comparación objetiva de las ofertas, este procedimiento puede ser análogo a otros donde existe competencia.

Por ello, la Secretaría de Infraestructura, ha encontrado en el proceso de competitivo de selección, el mecanismo idóneo para desarrollar el siguiente objeto: ***"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA OPTIMIZACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA VIBRANTE Y SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, EN ARAS DE LA GENERACION DE EMPLEO FORMAL, EJECUTADO POR LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE IBAGUE"***

3. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

A. OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y CLASIFICACIÓN UNSPSC

PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN PARA "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA OPTIMIZACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA VIBRANTE Y SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, EN ARAS DE LA GENERACION DE EMPLEO FORMAL, EJECUTADO POR LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE IBAGUE", cuyo objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), como se indica a continuación:

Codificación de la obra pública en el sistema UNSPSC

Código Del Clasificador De Bienes Y Servicios	Descripción
SEGMENTO 80000000	Servicios de Gestión, servicios profesionales de empresas y servicios administrativos
FAMILIA 80110000	Servicios de Recursos Humanos
CLASE 80111600	Servicios de Personal Temporal
PRODUCTO 80111618	Servicios Temporales de Construcción

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

PRODUCTO 80111620	Servicios Temporales de Recursos Humanos

B. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESAL

1. Cumplir con el objeto del convenio: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA VIBRANTE Y SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, EN ARAS DE LA GENERACIÓN DE EMPLEO FORMAL, EJECUTADO POR LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE IBAGUE".**
2. Ejecutar el objeto del convenio de acuerdo con la propuesta presentada, Plan Operativo y con las instrucciones entregadas por el municipio —secretaria de infraestructura, para atender las emergencias viales, puntos críticos, el mantenimiento, recuperación y pavimentación dando así transitabilidad en las vías del municipio.
3. La Entidad sin ánimo de lucro deberá seleccionar el personal idóneo con un porcentaje de participación de población vulnerable, no inferior al 80% para la ejecución del presente convenio, aportando dentro del convenio el tecnólogo en dibujo arquitectónico e ingeniería, Profesional de Seguridad industrial, salud ocupacional, y medio ambiente SISOMA, el personal necesario para la socialización del proyecto seguimiento e implementación de cumplimiento de seguridad industrial en el trabajo, de las labores de mantenimiento y pavimentación y diferentes programas el cual quedará bajo su absoluta responsabilidad como el personal suficiente e idóneo necesario para el cabal cumplimiento de las actividades dentro del plazo pactado.
4. La entidad sin ánimo de lucro aportará para la realización del convenio una oficina e instalaciones con equipos de cómputo.
5. La entidad sin ánimo de lucro se obliga a suministrar a su costo todas las reparaciones y repuestos para la realización de las obras y acciones de la rehabilitación, mejoramiento y pavimentación.
6. Entregar informe mensual y seguimiento a la persona encargada de la supervisión del Convenio por parte del municipio, que incluyan los siguientes aspectos: Utilización de la maquinaria y los puntos de intervención, registro fotográfico, aportar planillas de seguridad social del personal.
7. Contar permanentemente con los elementos de seguridad industrial y protección laboral en el trabajo exigidos por la Secretaría de Infraestructura
8. Cumplir y contar con todos los elementos de Bioseguridad, tendientes a la prevención del COVID – 19.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA ESAL

1. Cumplir con la programación establecida por EL MUNICIPIO. Para la atención de las emergencias viales de la red vial dentro del MUNICIPIO y labores de mantenimiento y Rehabilitación y pavimentación, la entidad sin ánimo de lucro, deberá dar cumplimiento al Plan Operativo.
2. Limpiar y remover todos los escombros que se hayan producido como consecuencia de la realización de las actividades ejecutadas, dejando en perfecto estado el Lugar de la misma.
3. Cumplir con la propuesta presentada y aprobada por el Municipio, la cual incluye todos los costos relacionados con las actividades necesarias para cumplir el objeto del convenio. Que incluyen los costos del personal encargado de prestar el servicio, incluida las prestaciones sociales.
4. la entidad sin ánimo de lucro, deberá acatar las instrucciones del supervisor del convenio designado por parte del municipio.
5. la ESAL se compromete a desarrollar el objeto del convenio sin causar daño a las redes de infraestructura de servicios públicos y en todo caso responderá por los daños que pudiere causar.
6. Velar por la custodia, conservación y seguridad de la maquinaria recibida por el Municipio.
7. Presentar las afiliaciones al Sistema de Seguridad Social de los operadores, conductores, ayudantes y demás personal involucrado en la ejecución del convenio y cumplir con las obligaciones correspondientes en materia de aportes parafiscales y del Estatuto Tributario cuando a ello hubiere Lugar.
8. Organizar el archivo propio de todos los documentos del convenio, y remitirlos a la Secretaria de Infraestructura en medio físico y magnético.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

9. Elaborar y allegar los documentos que se requieran para la liquidación del convenio.
10. Guardar la suficiente reserva profesional sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades realizadas.
11. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de seguridad Social integral, de acuerdo a lo previsto por la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes.
12. Realizar la Apertura de una Cuenta bancaria Corriente con denominación entidad sin ánimo de lucro con el nombre del convenio.
13. Ejecutar el convenio dentro del plazo pactado, invirtiendo los recursos de acuerdo con las actividades definidas en el Plan Operativo.
14. Las demás que resulten de la ejecución del convenio, de común acuerdo entre las partes.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ.

Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL MUNICIPIO se obliga especialmente.

1. Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un Supervisor, a través de quien el Municipio mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA.
2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.
3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno al municipio, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
4. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
5. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.
6. Solicitar y recibir información técnica respecto del bien o servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contractual

C. ASPECTOS TÉCNICOS DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Los aspectos técnicos que a continuación se describen apuntan al cumplimiento de las metas establecidas por parte de la Secretaria de infraestructura para la vigencia 2021 a través de su Plan de Acción contempla la rehabilitación de 45.000 M2 y la pavimentación de 103.000 m2 de vías, encaminado a dar cumplimiento a las metas establecidas en el Plan de desarrollo.

El contratista deberá cumplir con el objeto del contrato y certificar que se encuentra en capacidad de contar con el siguiente personal:

No.	DESCRIPCION	MES	CANT.	VALOR UNITARIO INCLUIDO PRESTACIONES	VALOR TOTAL
1	Auxiliar de Obra	8	25		
2	Oficial	8	7		

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

3	Cadenero	8	2		
4	Operador Maquinaria	8	3		
5	Conductor	8	3		
6	Dibujante-Inspector	8	1		
7	Asesor Sisoma	8	1		
	SUBTOTAL				
	Ajuste al peso				
	TOTAL				**$917.885.012**

Mismo que se encargara de acuerdo a su perfil a llevar a cabo la labor correspondiente, para que así junto con la maquinaria y personal profesional adscrito a la Secretaria de Infraestructura, se dé cumplimiento a las metas planteadas tanto en la construcción de andenes, en rehabilitación como en Pavimentación de diferentes vías, principales y rutas de buses y de barrios, pertenecientes al casco urbano de la ciudad.

Nota: El proponente deberá garantizar que el personal anteriormente relacionado en un porcentaje no inferior al 80% se ubiquen en segmentos poblacionales como lo son:

- Mujeres.
- Madres cabeza de familia
- Minorías, Jóvenes.
- Grupo étnicos.
- Población rural o campesina
- Personas con discapacidad.
- Víctimas.
- Personas en proceso de reintegración o reincorporación.
- Población migrante.
- Población LGBTIQ+.
- Población en situación pobreza extrema, entre otras.

D. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato es de OCHO (8) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, es decir, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás que se señale al efecto en el presente proceso.

E. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El lugar de ejecución del contrato es el Municipio de Ibagué.

3. REQUISITOS HABILITANTES.

La Secretaría de Infraestructura, desea aunar esfuerzos con la Entidad sin ánimo de lucro para la celebración del respectivo Contrato, como lo indica el artículo 209 y 355 de la Constitución Política, los artículos 2° y 4° del Decreto 092 de 2017 y el artículo

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

96 de la Ley 489 de 1998, con el objeto de que esta asociación represente un beneficio para la comunidad en cuanto a las necesidades expuestas.

Así las cosas, para el cumplimiento de los requisitos habilitantes, la Entidad sin Ánimo de Lucro deberá acreditar lo siguiente:

A. CAPACIDAD JURÍDICA.

Entidad sin ánimo de lucro que cuente con idoneidad, capacidad y experiencia para desarrollar el contrato a celebrar, cuyo objeto social desarrolle: programas y actividades de interés público, enmarcados en la optimización, mejoramiento, pavimentación y recuperación de la malla vial. Autorizada legalmente para ejercer su objeto social, siempre y cuando no se hallen incursas en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar a que se refiere la Constitución Política de Colombia, y la Ley.

- **DOCUMENTOS JURÍDICOS**

La oferta debe venir acompañada de los documentos que se relacionan a continuación necesarios para la verificación jurídica, a saber:

a. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL.

El proponente deberá adjuntar fotocopia legible de su documento de identidad; para el caso de las personas jurídicas se deberá adjuntar la copia de la cédula del representante legal y en el caso de consorcios, uniones temporales o demás tipos de sociedades de propósito especial se deberá adjuntar copia de la cédula de cada uno de sus integrantes.

b. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y/O REPRESENTACIÓN LEGAL.

Deberá anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente, el cual deberá tener una vigencia no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de la presentación, y cuya creación supere 7 años de constitución, Se debe constatar que quien firme tenga competencia para tal fin – (Artículo 6° de la Ley 80 de 1993), adicionalmente se deberá tener en cuenta la siguiente regla: En el objeto social que desarrolle la entidad sin ánimo de lucro debe estar contenido lo solicitado en el presente documento, de conformidad con el objeto a desarrollar.

c. CERTIFICADO VIGENTE DE ANTECEDENTES FISCALES TANTO DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO COMO DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

De acuerdo con lo establecido en el inciso 3 del artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y en la Circular No. 005 del 25 de febrero de 2008 emitida por la Contraloría General de la República, es obligación de los servidores públicos consultar en la página WEB de la Contraloría General de la República acerca de la inclusión de nuevos funcionarios o contratistas en el Boletín de Responsables Fiscales que expide dicha entidad.

Por lo anotado, los oferentes podrán presentar el citado certificado vigente expedido por la Contraloría General de la República dentro de los documentos

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

anexos a su propuesta, sin perjuicio que el mismo sea verificado en la página Web de la Contraloría General de la República por el funcionario encargado de la verificación jurídica y en caso de ser reportado en el Boletín, la propuesta será rechazada.

d. CERTIFICADO VIGENTE DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESAL.

El proponente aportará certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Procuraduría, con el propósito de verificar que no se encuentra reportado ni existen sanciones que impidan su participación en el proceso. Si el proponente es persona jurídica, aportará el certificado de la persona jurídica y de su representante legal.

e. CERTIFICADO VIGENTE DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto Ley 0019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del proponente (persona natural o representante legal de la persona jurídica o consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura), el Alcaldía verificará e imprimirá la consulta de los antecedentes judiciales realizada a través de la página web de la Policía Nacional. Así mismo, la Alcaldía verificará e imprimirá la consulta en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, realizada a través del Portal de Servicios del Ciudadano de la Policía Nacional, del proponente (persona natural o representante legal de la persona jurídica o consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura).

En caso que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, o se encuentre vinculado en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas como infractor de la Ley 1801 de 2016 la propuesta será rechazada

f. CERTIFICADO VIGENTE DE ANTECEDENTES JUDICIALES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESAL.

Para los efectos del Código Nacional de Policía, el proponente aportar la verificación en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional del representante legal principal, en caso de personas jurídicas, o del proponente persona natural. En caso de consorcios o uniones temporales debe aportar la verificación de cada uno de los representantes legales principales de las personas jurídicas que los integran o de la persona natural integrante. NOTA: La consulta debe hacerse según el documento de identificación del representante legal o proponente persona natural.

g. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente persona jurídica deberá acreditar

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de su propuesta.

Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato.

Si se trata de un consorcio o unión temporal, se deberá acreditar el cumplimiento antes mencionado para cada uno de los miembros con los requisitos antes mencionados, de acuerdo con la calidad de cada uno de sus integrantes

h. PRESENTAR CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL REVISOR FISCAL.

Cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley; o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, del pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Municipio Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Deberá aportar copia de la cedula de ciudadanía, certificado de antecedentes disciplinarios de la junta de contadores, y tarjeta profesional del revisor fiscal.

i. CERTIFICADO DE REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO.

La entidad sin ánimo de lucro deberá allegar el Registro Único Tributario – RUT – vigente en un lapso no superior a los treinta (30) días

j. FORMATO ÚNICO - HOJA DE VIDA DE LA FUNCION PÚBLICA, DEBIDAMENTE DILIGENCIADO.

Anexar copia del formato de hoja de vida diligenciado.

k. LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DEBERÁ ACREDITAR QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL SECOP II, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO 092 DE 2017.

l. LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DEBERÁ PRESENTAR DECLARACIÓN JURAMENTADA:

El Representante legal debe anexar declaración expresa bajo la gravedad del juramento de que ni la ESAL, ni él están incluidos en listas nacionales o internacionales de lavado de activos.

m. CERTIFICACION BANCARIA, ACTUALIZADA AL AÑO VIGENTE.

n. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL PROPONENTE PLURAL BAJO CONSORCIO O UNIÓN

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

TEMPORAL, O PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA Consorcio o Unión Temporal:

Las ESAL que se presenten bajo una de estas modalidades deberán presentar el documento que acredite la conformación del Consorcio o Unión Temporal con el lleno de los requisitos exigidos por el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993. En el documento de constitución deberá constar la siguiente información: i. Los proponentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal ii. Deberán señalar los términos y porcentaje de su participación en la propuesta y en la ejecución del convenio, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del municipio de Ibagué. iii. Designar la persona que para todos los efectos representará el Consorcio o a la Unión Temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad. iv. Indicar el término de duración del Consorcio o Unión temporal, el cual no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

Para la presentación de los documentos que se enuncian como requisitos habilitantes jurídicos, cada uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal deberá acompañarlos y/o acreditarlos en forma individual, sin perjuicio del documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal. En caso de uniones temporales es obligatorio señalar los términos y porcentaje de participación de cada integrante en la propuesta y en la ejecución del convenio, so pena de ser tomada como consorcio.

NOTA: En todo caso la propuesta técnica y económica deberá ser firmada además por el proponente, persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

o. PODER CUANDO LA PROPUESTA SE PRESENTE POR INTERMEDIO DE UN APODERADO. Cuando el proponente actué a través de apoderado, debe presentar el poder especial debidamente autenticado para presentar la propuesta y firmar el convenio respectivo, si es el caso.

p. APODERADO PARA PROPONENTES EXTRANJEROS. Los oferentes extranjeros sin sucursal o domicilio en Colombia deberán presentar sus propuestas a través de apoderado facultado para tal fin, con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia. La persona jurídica de origen extranjero, que no sea residente en Colombia, podrá presentar propuesta, previo cumplimiento de los requisitos generales establecidos para tal fin, aplicables a los oferentes nacionales con las excepciones del caso y especialmente cumpliendo los siguientes requisitos: 1. Cuando se trate de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán acreditar la constitución de un apoderado (Poder Especial), domiciliado y residente en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el convenio, así como para representarla administrativa, judicial o extrajudicialmente. 2. Deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal o el documento equivalente del país en que se haya constituido legalmente. Si el mismo se encuentra en idioma distinto al español o castellano oficial de la República de Colombia, deberá adjuntar el texto en el idioma original acompañado de la traducción respectiva. En el evento en que el oferente extranjero ostente limitación en su capacidad de contratación o de oferta, deberá adjuntar el documento mediante el cual se remueva dicha limitación.

En lo no previsto aquí expresamente, se aplicará el régimen dispuesto para los nacionales colombianos y que le sea aplicable a los extranjeros. 3. En cumplimiento de lo ordenado por el Parágrafo 2° del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, el oferente extranjero, persona jurídica extranjera que no tenga establecida sucursal en el país, NO se encuentra obligado a inscribirse ni calificarse en el RUP. 4.

El oferente extranjero deberá relacionar y certificar la experiencia exigida en este proceso. En el evento en que dicha experiencia se haya obtenido en país distinto a Colombia, para efectos de certificarla deberá adjuntar la certificación respectiva que deberá cumplir con los requisitos establecidos en este documento. Adicionalmente, si la certificación se encuentra en idioma distinto al de la República de Colombia, deberá adjuntarse además del documento en idioma extranjero, la traducción del documento, tal y como lo establece el artículo 251 del Código General del Proceso. En el evento de resultar favorecido con la adjudicación un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para efectos de poder ejecutar el convenio

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

deberá previamente constituir una sucursal en Colombia en los términos del Código de Comercio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 471 y 474 del citado Código.

q. AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO SOCIAL COMPETENTE. Si del certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara del domicilio de la ESAL, se deduce que las facultades del representante legal se encuentran limitadas para presentar la propuesta o para firmar el respectivo convenio, se deberá anexar la correspondiente acta de autorización del máximo órgano social que aplique al caso en concreto y que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso competitivo de selección y celebrar el convenio respectivo, en caso de resultar seleccionado.

Si se trata de consorcios o uniones temporales, deberá remitirse el acta de la Junta de Socios o Asamblea General de Accionistas en la que se faculte al representante legal para presentar oferta, celebrar el convenio y comprometer al Oferente o miembro del Proponente Plural en cuantía igual o superior al valor de la oferta y para conformar el Consorcio o Unión Temporal, en el evento en que el representante esté limitado en este aspecto

B. EXPERIENCIA

Teniendo en cuenta que para la celebración del contrato con entidad sin ánimo de lucro de que trata el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, se requiere que la entidad sea idónea y cuente con amplia experiencia, en tal sentido, la Secretaría de Infraestructura requiere que el oferente acredite la siguiente:

1. EXPERIENCIA GENERAL

El proponente deberá acreditar máximo dos (2) certificaciones de contratos y/o convenios cuya sumatoria deberá ser igual o superior al presupuesto oficial y la sumatoria de los contratos, deberán tener relación con el objeto contractual del presente proceso, para cumplir la experiencia exigida en el presente proceso.

El valor sumado de los contratos aportados en SMLMV a la fecha de terminación debe ser mayor o igual al presupuesto oficial estimado.

Dichos contratos deben haber sido celebrados, terminados y recibidos mediante acta de recibo final suscrita por el supervisor delegado para tal fin por la entidad contratante dentro de los últimos veinte (20) años a la fecha del cierre del proceso.

Nota: Solo se tendrán en cuenta por la Entidad las dos (2) primeras certificaciones que se carguen en la plataforma Secop II.

2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA

1. El proponente deberá aportar máximo dos (2) certificaciones de obra y acta de recibo final y/o acta de liquidación en cuyo objeto y/o actividades contengan el Desarrollo de programas de Infraestructura cuya sumatoria en SMMLV sea igual o mayor al 100% del presupuesto oficial.

2. Por lo menos un (1) contrato de los aportados contenga el mejoramiento y optimización de Malla Vial.

Nota 1: La experiencia específica del proponente podrá acreditarse mediante la presentación de una certificación y/o acta de recibo final y/o acta de liquidación, siempre y cuando cumpla con la totalidad de los requerimientos solicitados por la Entidad.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

3. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA

La experiencia exigida se acreditará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Certificación y/o acta de recibo final y/o acta de liquidación.

Los documentos aportados como soporte deben contener la siguiente información:

- Objeto del contrato.
- Número del contrato.
- Entidad Contratante.
- El porcentaje de participación, si el contrato se suscribió en consorcio o unión temporal.
- La fecha de iniciación del contrato.
- La fecha de terminación del contrato.
- Plazo total de contrato incluyendo prorrogas.
- Valor total del contrato incluyendo adiciones.

En caso de que los contratos que acreditan la experiencia tengan algún tipo de multa o sanción, no serán tenidos en cuenta por parte de la Alcaldía Municipal de Ibagué.

Se tomará el valor en SMML correspondiente a la fecha de terminación del contrato; para tal fin se tendrá en cuenta el siguiente Cuadro. EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL:

AÑO	VALOR SALARIO
2000	$260.100
2001	$286.000
2002	$309.000
2003	$332.000
2004	$358.000
2005	$381.500
2006	$408.000
2007	$433.700
2008	$461.500
2009	$496.900
2010	$515.000
2011	$535.600
2012	$566.700
2013	$589.500
2014	$616.000
2015	$644.350
2016	$689.455

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

2017	$737.717
2018	$781.242
2019	$828.116
2020	$877.803
2021	$908.526

NOTA 2: Los contratos aportados para acreditar la experiencia del proponente se traerán a valor presente de acuerdo a la tabla de evolución del salario mínimo mensual legal.

En el evento en que dos o más proponentes relacionen una misma información y ésta presente inconsistencias, se solicitará a la Entidad contratante aclarar la información real del contrato, y al proponente que difiera en la información no se le aceptará como acreditación de experiencia.

En caso de que la Entidad requiera verificar la veracidad de la información aportada para acreditar la experiencia, podrá solicitarla y el oferente está en la obligación de allegarla, de lo contrario los contratos no serán tenidos en cuenta para la evaluación.

La Alcaldía Municipal de Ibagué se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, tendiente a acreditar su experiencia, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades contratantes.

En todo caso, todos los documentos que sean allegados para acreditar la experiencia solicitada deberán encontrarse debidamente suscritos por las personas competentes. Teniendo en cuenta lo anterior, cuando se aporten certificaciones, las mismas deberán estar suscritas así:

- Para contratos públicos, por el ordenador del gasto de la Entidad contratante o el funcionario competente.
- Para contratos privados suscritos con personas jurídicas, por el representante legal de la empresa contratante, o la persona delegada para suscribirlo.
- Para contratos privados suscritos con personas naturales, por la misma persona natural con quien se suscribió el contrato.
- No se aceptarán certificaciones expedidas o suscritas por supervisores externos a la Entidad contratante.

En todo caso, aunque el proponente aporte una certificación para acreditar la experiencia, la Alcaldía Municipal de Ibagué se reserva el derecho de solicitar otro documento adicional o hacer las verificaciones correspondientes directamente, sobre la información relacionada.

C. APORTE HABILITANTE (CUMPLE-NO CUMPLE)

Como criterio habilitante las entidades sin animo de lucro y de reconocida idoneidad que participan en el presente proceso competitivo, deben allegar un ofrecimiento como mínimo de uno por ciento (1%) del presupuesto oficial estimado en especie que deberá estar representado como a continuación se requiere:

La entidad sin ánimo de lucro deberá garantizar la transferencia de conocimientos, Técnicos y prácticos a la población y el personal que se beneficie a partir del presente proceso con el fin de socializar la estrategia y las obras con compromiso, promoción y manejo social, esto se evidenciara por parte del proponente con un cronograma de actividades que deberá allegar en el momento de la presentación de la oferta y que será posteriormente articulado con la secretaria de infraestructura del municipio de Ibagué.

El NO cumplimiento de alguno de estos requisitos mínimos determinará una evaluación de NO CUMPLE por concepto de evaluación técnica, de lo contrario, las PROPUESTAS TECNICAS que hayan cumplido con los

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

requisitos mínimos expresados en esta invitación, su evaluación será de CUMPLE por concepto de evaluación técnica.

4. CAPACIDAD FINANCIERA

Para el presente proceso los proponentes deberán acreditar los siguientes requisitos financieros, los cuales se verificarán.

INDICADOR	CONDICIÓN
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 1
Índice de Endeudamiento	Menor o Igual al 80%
Razón de Cobertura de intereses	Mayor a 2

El no cumplimiento de los índices financieros de acuerdo a las condiciones anteriores será causal de rechazo de la propuesta.

ÍNDICE DE LIQUIDEZ

Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente

aplicando la siguiente fórmula:

Donde:

$$ILT = \frac{(AC)}{(PC)}$$

ILT = Índice de liquidez
AC = Activo corriente.
PC = Pasivo corriente

ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO

Índice de endeudamiento = (Total Pasivo / Total Activo)

se obtendrá aplicando la siguiente formula:

Donde:

$$IET = \frac{(PT)}{(AT)}$$

IET = Índice de endeudamiento
PT = Pasivo Total
AT = Activo Total

RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES = UTILIDAD OPERACIONAL / GASTOS DE INTERESES

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

La Razón de Cobertura de Intereses refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

Dónde:

$$RCIT = \frac{UtO}{GI}$$

RCIT = Razón de Cobertura de Intereses
UtO = Utilidad Operacional
GI = Gastos de Intereses.

Para verificar la información financiera, la entidad tendrá en cuenta la información en firme a 31 de diciembre de 2019.

El estudio financiero de las propuestas no tiene puntuación alguna se efectúa con el fin de garantizar la solvencia económica y patrimonial del proponente e indica si la propuesta es hábil o no para continuar en el presente proceso de selección, HABILITA O INHABILITA la propuesta.

La Alcaldía Municipal de Ibagué verificará la información suministrada por el oferente en su propuesta integral.

5. SUPERVISIÓN

Como Supervisor del contrato a suscribir se designa al asesor de Despacho al Ingeniero **Ronald Jiménez,** Adscrito a Secretaría de Infraestructura y/o quien designe el ordenador del Gasto.

6. DECLARATORIA DE DESIERTA

La Alcaldía Municipal de Ibagué declarará desierto el presente proceso de selección cuando: (a) no se presenten Ofertas; (b) ninguna de las Ofertas resulte admisible en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos en el Pliego de Condiciones; (c) existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente; (d) el representante legal de la Alcaldía Municipal de Ibagué o su delegado no acoja la recomendación del comité evaluador y opte por la declaratoria de desierta del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión; y (e) se presenten los demás casos contemplados en la ley.

7. RECHAZO

En adición a otras causas previstas por la ley, la Alcaldía Municipal de Ibagué rechazará la Oferta presentada por el Proponente que incurra en una o varias de las siguientes causales, o en las restantes establecidas en la Ley:

A. Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación para contratar.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

B. Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural presente o haga parte en más de una propuesta para el presente proceso de contratación.
C. Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.
D. Que la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural esté incursa en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.
E. Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta.
F. Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los documentos.
G. Que el proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal.
H. Que la propuesta económica no se aporte firmada.
I. Que el objeto social del proponente o el de sus integrantes no le permita ejecutar el objeto del contrato.
J. Que el valor total de la oferta exceda el presupuesto oficial estimado para el proceso de contratación.
K. Presentar la oferta con tachaduras o enmendaduras que no estén convalidadas en la forma debida.
L. Que el proponente adicione, suprima, cambie, o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades, de acuerdo con lo exigido por la entidad.
M. No ofrecer el valor de un precio unitario u ofrecerlo en cero (0) pesos.
N. Superar el valor unitario ofrecidos con respecto al valor establecido para cada ítem del presupuesto oficial
O. Cuando se presente propuesta condicionada para la adjudicación del contrato.
P. Presentar la oferta extemporáneamente.
Q. No presentar oferta económica. Entregar la información de la propuesta económica en el sobre que no corresponda.
R. Presentar más de una oferta económica con valores distintos.
S. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en el pliego.
T. Cuando se presenten propuestas parciales y esta posibilidad no haya sido establecida en el pliego de condiciones.
U. Ofrecer un plazo superior al señalado por la entidad.
V. Ofrecer condiciones particulares del proyecto de inferior calidad, personal profesional sin los requisitos mínimos; actividades por ejecutar y su alcance, forma de pago, obras provisionales, permisos, licencias y autorizaciones, notas técnicas específicas, y documentos técnicos adicionales, en condiciones diferentes a las establecidas por la Entidad.
W. Si se evidencia que la información y documentos que hacen parte de la oferta no son veraces, es decir, no correspondan a la realidad de lo afirmado por el Proponente, o que éste quiera inducir a error a la entidad.
X. Las demás previstas en la ley.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

8. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La Constitución Política establece en su artículo 355, "El Gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo..."

Que, el artículo segundo del Decreto 092 de 2017, estipula que "Las Entidades Estatales del Gobierno Nacional, Departamental, Distrital y Municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política".

Que, la relación contractual que surja entre la Administración Municipal y la entidad sin ánimo de lucro es conforme al art. 355 de la C.P. y el Decreto 092 de 2017 y propenderá promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de minorías, el derecho a la educación, derecho a paz, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y promoción de la diversidad étnica colombiana.

Que, el contrato con la entidad sin ánimo de lucro no comporta una relación conmutativa en la cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del Contrato, de igual manera, garantiza la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas: (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto. (...)

A su vez el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, permite a las Entidades Estatales asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la Ley.

> *'Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión en su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideran pertinentes.*
>
> *Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente Artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.*

Frente a esta normativa, la metodología del contrato con una entidad sin ánimo de lucro, tiene como supuesto que los ciudadanos, organizados en personas

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

jurídicas sin ánimo de lucro, y la administración de manera articulada puedan sacar adelante un proyecto y/o desarrollar conjuntamente actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la Ley.

En consecuencia, dadas las condiciones de ejecución y la importancia para el Municipio de contratar con entidades de reconocida idoneidad para ejecutar actividades de interés público, se propone la celebración de un contrato con una entidad sin ánimo de lucro a través de un proceso competitivo de selección sustentado en las normas antes descritas.

9. EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

A. Valor estimado del Convenio

El valor estimado del convenio es de **NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOCE PESOS MCTE ($917.885.012).** Suma que incluye los pagos por los costos directos e indirectos de obra y todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar.

NOTA 1: Los proponentes deberán cancelar sobre el valor del convenio y sus adiciones si las hubiere: el uno punto cinco por ciento (1,5%) por la estampilla Pro-cultura; el dos por ciento (2,0%) por la estampilla Pro-adulto mayor y el cero punto cinco (0,5) por estampilla pro-universidad del Tolima, y Dos Por Ciento (2%) por tasa pro Deporte y Recreación.

NOTA 2: El proponente adjudicatario no podrá justificar su demora en la legalización del convenio alegando falta de recursos para la compra de las estampillas indicadas en la nota 1, so pena de incurrir en las sanciones contractuales pactadas.

B. Apropiación Presupuestal

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	CONCEPTO	No. DISPONIBILIDAD	VALOR
213303701209 213303717210	"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA OPTIMIZACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA VIBRANTE Y SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, EN ARAS DE LA GENERACION DE EMPLEO FORMAL, EJECUTADO POR LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE IBAGUE" Nombre del Rubro: "OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA VIBRANTE Y SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ" "OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA VIBRANTE Y SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ"	CDP- 1031-945 del 25 de febrero de 2021	$918.060.000
	PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO		**($917.885.012)**

La necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

C. Justificación del Presupuesto Oficial.

De acuerdo con lo previsto el Municipio de Ibagué – Tolima, tiene por objeto la **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS PARA LA OPTIMIZACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA VIBRANTE Y SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, EN ARAS DE LA GENERACION DE EMPLEO FORMAL, EJECUTADO POR LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE IBAGUE"**, cuyo valor del presupuesto oficial corresponde a **NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOCE PESOS MCTE ($917.885.012)** Suma que incluye los pagos por los costos directos e indirectos de obra y todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar.

D. FORMA DE PAGO

La Alcaldía Municipal de Ibagué pagará al Contratista el valor del presente Contrato, bajo la modalidad de precios unitarios fijos de la siguiente manera:

El valor del contrato resultante del presente proceso, se realizará mediante pagos mensuales, sujeto la finalización de la ejecución del convenio, previa presentación de informe de actividades e informe financiero, certificación del supervisor, pago de parafiscales y de ser pertinente su respectiva liquidación.

Los gastos que se generen para la legalización del contrato serán asumidos por el contratista, al igual que los descuentos de Ley que corresponda. La Alcaldía no reconocerá, ningún reajuste realizado por el contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.

PARÁGRAFO 1º: La Alcaldía Municipal de Ibagué, pagará al cooperante, dentro de los 40 días calendarios siguientes a la fecha de presentación de la factura en debida forma en las condiciones pactadas en el respectivo contrato. Adicionalmente, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales del personal vinculado laboralmente con el CONTRATISTA. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, y deberá realizarse al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el por el Decreto 1273 del 23 de julio de 2018.

PARÁGRAFO 2º: Los pagos están supeditados al PAC de la Alcaldía Municipal de Ibagué.

10. DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA CAPACIDAD FINANCIERA

La **ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO** participante debe aportar los siguientes documentos que acreditan la capacidad financiera:

- **BALANCE FINANCIERO Y CONTABLE BAJO LAS NORMAS VIGENTES CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DE 2019.**
- Anexar Copia Del Balance Correspondiente.
- **ESTADO DE RESULTADOS CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DE 2019.**

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

- Anexar Copia Del Estado Correspondiente.

- **ESTADOS FINANCIEROS POR CONTADOR EXTERNO O REVISOR FISCAL.**
 Anexar El Documento Que Corresponde A Las Notas A Los Estado Financieros.

- **CERTIFICACIÓN DE VIABILIDAD A LOS ESTADOS FINANCIEROS.**
 Anexar Copia Del Certificado De Viabilidad

11. PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

La propuesta, se presentará de forma digital por medio de la plataforma SECOP II, realizando la inclusión de todos los documentos solicitados en forma individual y presentando la propuesta antes del cierre destinado en el presente proceso, de acuerdo con los parámetros dados por la entidad en la plataforma en el presente documento. NO se podrán radicar propuestas en formas físicas en la dirección de contratación.

12. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA:

La evaluación jurídica, técnica y financiera no otorga puntaje, será realizada para verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, para lo cual se verificará que la documentación presentada por el oferente, se ajuste a lo exigido en la presente convocatoria.

El comité jurídico, técnico y financiero, emitirá el concepto respectivo sobre el cumplimiento de los requisitos habilitantes para contratar.

En caso, que se realicen requerimientos por parte de la Secretaría de Infraestructura, y el oferente no subsane en el plazo solicitado, la oferta será rechazada.

Entre las propuestas que resulten habilitadas, se procederá a realizar la evaluación de los criterios de selección, que se estipulan en la convocatoria, otorgando puntaje con el fin de seleccionar la oferta más favorable.

13. CRITERIOS PONDERABLES

Entre las propuestas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes, se realizará la ponderación, para seleccionar la oferta más favorable, y se otorgará hasta un puntaje máximo de 500 puntos a la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO que cumpla con los criterios que se describen a continuación, siendo el ganador quien obtenga la mayor puntuación. Los criterios a evaluar serán los siguientes:

CRITERIO	PUNTAJE A ASIGNAR
Herramienta menor (Palas, Picas, compactador Manual "Tipo Rana", apisonador manual "tipo Saltarín" entre otros)	200 máximo
Personal Técnico Adicional	150 máximo

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

Transporte para el desarrollo de actividades	150 máximo
TOTAL	**500 PUNTOS**

Se asignará hasta 500 puntos a la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO que acredite lo siguiente:

CRITERIO	PUNTAJE A ASIGNAR
Teniendo en cuenta la necesidad y la celeridad del tiempo de ejecución, Si el proponente demuestra que cuenta con los Implementos necesarios para la realización de las actividades Palas (Por cada 10 - "50 puntos"). Picas (Por cada 10 - "50 puntos"). Compactador manual tipo rana (50 puntos). apisonador manual tipo saltarín (50 puntos). con respecto a lo anterior, el proponente podrá obtener 200 puntos. (en cuanto a las maquinarias el proponente deberá presentar disponibilidad de las mismas en el evento que no sean de su propiedad).	200
Si el proponente demuestra que dentro de su entidad cuenta con el talento humano calificado de manera técnica que pueda generar mejores y mayores condiciones de calidad al desarrollo del proyecto, ASESOR SISOMA "50 puntos" AUXILIAR ADMINISTRATIVA "25 puntos" INSPECTOR DE OBRA "25 puntos" OFICIAL "25 puntos") Con respecto a lo anterior el proponente podrá obtener 150 puntos.	150
Si el proponente incluye en su propuesta el valor de transporte de personal y demás, necesarios relacionados con transporte para el desarrollo de las actividades, obtendrá, 150 (Podrá acreditar propiedad y/o carta de compromiso de alquiler de vehículos de transporte)	150
TOTAL	**500 PUNTOS**

14. Empate

De conformidad al Decreto 1082 de 2015: en caso de desempate, la entidad estatal aplicará los siguientes criterios:

Artículo 2.2.1.1.2.2.9. *Factores de desempate.* En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad Estatal escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación. Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones.

Si persiste el empate, la Entidad Estatal debe utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

2. Preferir las ofertas presentada por una Mipyme nacional.

3. Preferir la oferta presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

5. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación.

15. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

Un manejo adecuado del Riesgo permite a las Entidades Estatales: (i) proporcionar un mayor nivel de certeza y conocimiento para la toma de decisiones relacionadas con el Proceso de Contratación; (ii) mejorar la planeación de contingencias del Proceso de Contratación; (iii) incrementar el grado de confianza entre las partes del Proceso de Contratación; y (iv) reducir la posibilidad de litigios; entre otros.

A. PROBABILIDAD DEL RIESGO

	CATEGORIA	VALORACION
PROBABILIDAD	**RARO** (puede ocurrir excepcionalmente)	1
	IMPROBABLE (puede ocurrir ocasionalmente)	2
	POSIBLE (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3
	PROBABLE (Probablemente va a ocurrir)	4
	CASI CIERTO (ocurre en la mayoría de los casos)	5

B. VALORACIÓN DEL RIESGO

IMPACTO							
	CALIFICACION CUALITATIVA		obstruye la ejecución del convenio de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del convenio de manera baja, alcanzando medidas mínimas se puede lograr el objeto	Afecta la ejecución del convenio sin el cumplimiento de los objetivos.	Obstruyen la ejecución del convenio sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto	Perturba la ejecución del convenio de manera grave imposibilitando la consecución del objeto
	CALIFICACION MONETARIA		Los sobre costos no representan más del 1% del valor del convenio	Los sobre costos no representan más del 5% del valor del convenio	Genera un impacto sobre el valor del convenio entre el 5% y el 15%	Incrementa el valor del convenio entre el 15% y el 30%	Impacto sobre el valor del convenio en más del 30%.
	CATEGORIA	VALORACION	INSIGINIFICANTE	MENOR	MODERADO	MAYOR	CATASTROFICO
			1	2	3	4	5

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

PROBABILIDAD	**RARO** (puede ocurrir excepcionalmente)	**1**	2	3	4	5	6
	IMPROBABLE (puede ocurrir ocasionalmente)	**2**	3	4	5	6	7
	POSIBLE (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)	**3**	4	5	6	7	8
	PROBABLE (Probablemente va a ocurrir)	**4**	5	6	7	8	9
	CASI CIERTO (ocurre en la mayoría de los casos)	**5**	6	7	8	9	10

C.ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A QUE AMPAREN LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL

Para amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual el contratista constituirá a favor del Municipio, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, una Garantía Única en compañía bancaria o de Compañía de Seguros autorizada para funcionar en el País, la cual debe cobijar los siguientes amparos:

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Igual a la vigencia del contrato y seis (06) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato	Igual a la vigencia del contrato más 3 años
Calidad del servicio	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	Igual a la vigencia del contrato y seis (06) meses más
Responsabilidad Civil Extracontractual	Por Trescientos (300) SMMLV,	Con vigencia igual al período de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: En el caso en que a la ESAL no le sea posible constituir a favor del Municipio alguna de las garantías mencionadas en una Compañía de Seguros o Entidad financiera legalmente constituida en el País que ampare el objeto del presente contrato, y así lo acredite, debe constituir otras garantías según el el Decreto 1082 de 2015.

NOTA: la ESAL seleccionada se obliga a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

JUAN CARLOS NUÑEZ GONZALEZ
Secretario de Infraestructura
Ordenador del gasto

RONALD JIMENEZ LOMBANA
ASESOR
SUPERVISOR

Proyecto Parte Jurídica: Alejandro Giraldo/Asesor S.I, Camilo Acevedo/Asesor S.I
Proyecto parte técnica: Arnoby Callejas Leonel/Director Operativo S.I

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué